



**AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA**

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

Aprobación: Acuerdo plenario 30/06/2022
Publicación BOP: 31/10/2022
Entrada en vigor: 10/11/2022

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 140 de la Constitución española de 1978, se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos ayuntamientos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en su título VI, la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones.

La regulación contenida en el título VI de esta ley es de aplicación a las entidades locales, esto significa que, desde su entrada en vigor, resultan de aplicación los principios de buena regulación descritos en el artículo 129: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Este texto normativo pretende responder a objetivos de interés general claramente identificados para regular únicamente las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguirlos.

La adecuación a los principios de necesidad y eficacia se explica por el objeto que persigue esta disposición, que es adaptar un texto normativo, con más de treinta y tres años desde su entrada en vigor, a las necesidades actuales, ya que los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra sociedad hacen necesario contar con un nuevo reglamento.

En relación con el principio de proporcionalidad, esta disposición contiene una regulación imprescindible sin que se apliquen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

El reglamento se adecúa al principio de seguridad jurídica porque regula por primera vez el régimen jurídico del o de la cronista de la ciudad o la creación de un Registro de Honores y Distinciones que hasta ahora no tenían una regulación concreta y precisa. Es oportuno destacar que guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y contribuye a generar un marco normativo estable, integrado y claro.

El principio de eficiencia se manifiesta en el hecho de que no impone cargas administrativas, y la adecuación al principio de transparencia parte de la clara definición de los objetivos de la norma así como el cumplimiento de los trámites establecidos en el procedimiento a tal fin.

En el ámbito de la Administración local, el artículo 128 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno local, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los estatutos de autonomía y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local introduce modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre las que destaca la adición de un nuevo título, el X, dedicado a establecer un régimen especial para los municipios de gran población, como el de València.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos del 186 al 190, a regular los honores y distinciones de las entidades locales. Así, en el artículo 189 se señala que las corporaciones locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos e hijas predilectos/as y adoptivos/as y de personal honorario de la corporación, habida cuenta de los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en las personas galardonadas concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

En la actualidad, la normativa en materia de concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de València se encuentra regulada en el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento del 20 de diciembre de 1984 y modificado en sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 1994.

Este reglamento ha venido disciplinando la materia, garantizando un cauce administrativo que ha permitido que los actos dictados a su amparo estuvieran debidamente motivados y que, en definitiva, la concesión de honores acumulara un grado de consenso político y ciudadano muy notable, con el consiguiente prestigio social de las distinciones concedidas que son recibidas por sus ilustres personas nominadas y por el conjunto de la sociedad como verdaderos reconocimientos generadores de alto honor para las personas destinatarias y para el propio Ayuntamiento, que las concede.

Sin embargo, transcurridos más de treinta y tres años desde su entrada en vigor, los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra sociedad, y partiendo de la experiencia adquirida, hacen necesario contar con un nuevo reglamento con la finalidad de adaptarlo a las necesidades actuales.

Finalmente, cabe señalar que la previsión de elaboración de esta disposición está incluida en el Plan Normativo de la Administración Municipal para el año 2021.

En este sentido, el nuevo reglamento plantea respecto al anterior las siguientes modificaciones:

- Se ha adaptado el articulado al contexto normativo actual i s'ha estructurat el nuevo reglamento en cinco capítulos y treinta y un artículos.
- Se han clarificado y simplificado aspectos del procedimiento y de las formalidades necesarias para su resolución.
- Se ha reordenado y redefinido la tipología de las distinciones existentes.

- Se ha introducido como novedad la regulación de figuras con cargo personal y honorífico no contempladas hasta el momento, como es el caso del o de la cronista de la ciudad, y la creación de un registro municipal de honores y distinciones adscrito a la Secretaría municipal.
- El texto normativo ha sido adaptado al lenguaje no sexista.
- Se han incluido en el articulado medidas que favorecen la igualdad de trato en lo que respecta a la concesión de honores individuales y la denominación de calles en la ciudad de València entre hombres y mujeres, con la finalidad de conseguir un equilibrio que responda de forma coherente a la representación que hombres y mujeres tienen en la sociedad actual.

Así, resulta como contenido del presente reglamento:

CAPITULO I

OBJETO Y CLASIFICACIÓN DE HONORES

Artículo 1. Con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados, servicios extraordinarios, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social, político o aportaciones singulares prestadas a la ciudad, el Ayuntamiento podrá conferir algunas de las recompensas honoríficas que a continuación se indican:

- Medalla de la Ciudad en su categoría de oro, siendo la máxima distinción concedida, y medalla de la Ciudad en sus categorías de plata y bronce.
- Nombramiento de hijo predilecto o adoptivo, o hija predilecta o adoptiva.
- Nombramiento de personal honorario de la corporación (alcalde honorario o alcaldesa honoraria, concejal honorario o concejala honoraria, y funcionario honorario o funcionaria honoraria).
- Medalla de Gratitud de València.
- Nombramiento de ciudadano honorario o ciudadana honoraria.
- Entrega de la Llave de la Ciudad.
- Concesión de los Corbatines de Honor de la ciudad para banderas y estandartes.
- Denominación de vías, edificios y espacios públicos a los efectos de enaltecer cualquiera de los méritos que se expresan en el primer apartado de este artículo o bien revistan una significación especial.
- Otros honores y distinciones que serán creados con carácter excepcional por el Pleno de la corporación y podrán recaer en aquellas personas físicas o jurídicas cuyos méritos no se ajusten en los apartados anteriores.

Estos honores y distinciones podrán ser concedidos también como póstumo homenaje, tras el fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Artículo 2. No podrá concederse ningún honor o distinción a las personas que ostenten altos cargos de cualquier administración respecto a la cual la corporación tenga relación por las diferentes funciones o servicios mientras se mantenga esta circunstancia.

Artículo 3. Todas las distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

El reconocimiento concedido da derecho a quien se le concede, sea persona individual o colectivo, a utilizarlo y reproducirlo en comunicaciones, membretes, papelería y cualquier otro soporte físico o digital.

CAPITULO II

DEFINICIÓN DE LAS DISTINCIONES

Artículo 4. El nombramiento de hijo predilecto o hija predilecta solo podrá recaer en personas que hubieran nacido en la ciudad de València.

El nombramiento de hijo adoptivo o hija adoptiva podrá conferirse a las personas que hubieran nacido fuera del municipio de València.

Artículo 5. Los nombramientos de hijo predilecto o hija predilecta e hijo adoptivo o hija adoptiva, por el gran honor que los mismos suponen, se concederán cuando haya motivo de verdadero reconocimiento.

Artículo 6. La Medalla de la Ciudad tendrá tres categorías: medalla de oro, plata y bronce, según la importancia de los hechos que trate de reconocer y según la historia y la tradición de las instituciones galardonadas; así, se establece que para una trayectoria de 0 a 24 años, se concederá la medalla de bronce; de 25 a 49 años, la medalla de plata; y de 50 años o más, la medalla de oro.

La Medalla de Oro de la Ciudad de València es una insignia creada por acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad, en sesión plenaria del 17 de julio de 1929.

Esta condecoración tiene por objeto recompensar los méritos que se han contraído por trabajos en favor de la ciudad que hayan contribuido a su progreso y su desarrollo.

Artículo 7. La Medalla de la Ciudad podrá concederse a título individual por concurrir cualidades personales, políticas, profesionales, culturales, artísticas, deportivas o sociales de significación relevante; o a entidades, instituciones o colectivos que hayan llevado a cabo una labor destacada en determinadas actividades profesionales, laborales, culturales, artísticas o sociales para el municipio de València.

Esta medalla da derecho a la persona a quien se le concede a usarla en cualquier acto público y si fuera alguna entidad o corporación a colocarla en su bandera, estandarte o enseña.

Artículo 8. La Medalla de la Ciudad presentará las siguientes características:

La medalla en todas sus clases tendrá forma octogonal, de cuya parte superior y desde la orilla caen bordeando el octógono dos guirnaldas de roble hasta la altura de la parte media de los lados contiguos a la base; la parte media superior de la medalla la constituye el relieve, sobre el metal de la misma, del escudo de la ciudad con todos sus blasones; la parte central ostentará sobre un sol como fondo con la leyenda en caracteres blancos: «AL MÈRIT EN LA CIUTAT», y en la parte media inferior destacan en relieve sobre la materia de la medalla las figuras alegóricas del trabajo y constancia. Reverso: está representada en el relieve, sobre el mismo metal de la medalla, la *senyera* real de València, llevando también grabado el nombre y apellidos de la persona o entidad reconocida y la fecha del acuerdo de la concesión.

Artículo 9. La distinción consistente en la entrega de la Llave de la Ciudad supone y representa la particular consideración que la ciudad concede a quien las otorga, sin que ello suponga derecho especial alguno.

Artículo 10. La Medalla de Gratitud de València tiene como único fin dejar constancia pública del agradecimiento de la ciudad a cuantas autoridades, organismos y corporaciones públicas o privadas y personas particulares que, con motivo de calamidades públicas sufridas por la misma, hayan hecho en beneficio de València y su ciudadanía esfuerzos y sacrificios que les hagan dignos de dicho reconocimiento.

Tales hechos o aportaciones pueden concretarse en los siguientes casos:

- a) Haberse distinguido de manera relevante en el salvamento de las personas o bienes de interés público.
- b) Que en los días de mayor necesidad hayan prestado voluntaria y desinteresada cooperación a los servicios públicos.
- c) Que con su iniciativa y esfuerzo personal hayan contribuido a prestar ayuda para remediar o reparar las circunstancias de la catástrofe.
- d) Que hayan tenido un papel relevante en la normalización de los servicios y reparación de los daños sufridos.

La Medalla de la gratitud será de una sola clase, en bronce, troquelada por ambas caras. En el anverso figurará el escudo heráldico de la ciudad con la inscripción «LA CIUTAT VOS HO AGRAEIX». El reverso se conservará liso para poder grabar el nombre de la persona física o jurídica galardonada y la fecha de la concesión.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 11. Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones que son objeto de este reglamento será indispensable la incoación del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 12. El expediente se iniciará por una moción de la Alcaldía presidencia o concejalía en quien delegue, a propuesta de los grupos políticos a través de las portavocías o también por solicitud razonada de entidades, centros de carácter oficial,

instituciones, sociedades, fundaciones o asociaciones ciudadanas debidamente constituidas.

Para el caso de iniciativas ciudadanas, se necesitará que sean suscritas al menos por 500 solicitudes.

Artículo 13. Toda propuesta habrá de fundamentarse en hechos concretos que justifiquen méritos proporcionados a la importancia de la distinción en el campo de que se trate, sin que sean admisibles consideraciones de carácter general.

A fin de lograr una representatividad igualitaria en la concesión de estas distinciones, se propondrá la aprobación, como mínimo, de tantos honores individuales para mujeres como hombres cada año, recayendo en mujeres como mínimo el 50 % de los honores individuales concedidos anualmente.

Por lo que respecta a la denominación de vías, edificios y espacios públicos se propondrá la elección de nombres de mujeres para la designación de entre el 40 % y el 60 % del total de las denominaciones aprobadas anualmente.

Artículo 14. Por decreto de Alcaldía se dispondrá que la instrucción del mismo corresponderá a un concejal o concejala que designe la Alcaldía, quien practicará todas las informaciones, pruebas y diligencias que estime convenientes para aquilatar los merecimientos de la persona o entidad propuesta, debiendo constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motiven la concesión de las distinciones de que se trate.

El instructor o la instructora podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, bien por requerimiento directo o por conducto de la prensa u otros medios, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo no se verifique en el plazo de diez días, se entenderá que renuncian a hacerlo y, en consecuencia, el trámite proseguirá normalmente.

En todos los casos que se considere conveniente, la corporación podrá interesar el informe del o de la cronista de la Ciudad.

Artículo 15. Ultimado el expediente, el instructor o la instructora del mismo formulará su propuesta, y, a través del Servicio municipal competente, se elevará a la Comisión de Cultura, la cual, previo dictamen, propondrá la concesión o denegación de la distinción de que se trate al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 16. Se exceptúa de este procedimiento la entrega de la Llave de la Ciudad, la concesión de los corbatines de honor de la ciudad y la denominación de las vías, edificios y espacios públicos, siendo suficiente la resolución de la Alcaldía previo dictamen de la Comisión de Cultura.

Artículo 17. La concesión de cada una de las distinciones será comunicada oficialmente a las personas o entidades galardonadas y se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Artículo 18. Los correspondientes nombramientos y distinciones serán entregados o impuestos por el alcalde o la alcaldesa en un acto solemne en el salón de sesiones de la corporación. Asistirá el Pleno del Ayuntamiento y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, las autoridades y representaciones que se estimen pertinentes. Excepcionalmente se podrá celebrar en otro lugar que se considere adecuado y respete la solemnidad del acto.

Preferentemente la celebración del acto de entrega de las distinciones será en una fecha próxima al 9 de octubre, festividad de la Comunitat Valenciana.

Con el distintivo, se entregará a la persona reconocida un diploma acreditativo del honor otorgado, con un extracto del acuerdo adoptado al respecto.

Cuando se trate de la concesión de una distinción de carácter colectivo, en cuyo caso se podrá imponer a la bandera o estandarte que simbolice.

Artículo 19. Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuere resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año en que se inicia la incoación del expediente, se entenderá que la corporación ha desistido de ello y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente si se estima oportuno.

Artículo 20. Los honores y distinciones podrán ser revocados si las personas titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieren permitido.

La revocación será acordada por el mismo órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y audiencia de la persona interesada.

CAPÍTULO IV

CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD

Artículo 21. El nombramiento de cronista oficial de la ciudad de València recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con el municipio.

Artículo 22. El carácter de esta figura será honorífico, sin contraprestación económica alguna, gratuito y vitalicio, y su tarea será consultiva. Únicamente será resarcido por los gastos de desplazamiento o dietas incurridas y debidamente justificadas por el desempeño efectivo de la labor desarrollada.

La condición de cronista oficial de la ciudad podrá recaer en más de una persona.

La corporación podrá por acuerdo plenario incrementar el número de cronistas de la ciudad en los términos que estime oportuno.

No obstante el carácter vitalicio del título, la persona a quien se nombre cronista oficial podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o de enfermedad que le incapacite para el ejercicio del mismo, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. En los dos últimos supuestos, la revocación se tendrá que adoptar mediante tramitación del expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que las de su otorgamiento.

Artículo 23. La incoación se realizará en un expediente iniciado por moción de la Alcaldía-Presidencia o concejalía en quien delegue. Se acompañará a dicha propuesta de iniciación una memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en la persona propuesta, junto con las reseñas biográficas y, si las tuviera, bibliográficas.

Iniciado el expediente, se procederá a la instrucción del mismo, dirigida a la acreditación y valoración de los méritos de la persona propuesta, pudiendo solicitar cuantos informes, no vinculantes, se consideren oportunos a entidades, asociaciones o colectivos sociales, siempre que estén arraigados en el municipio. El expediente será informado por los servicios competentes en materia de cultura.

Tras la instrucción del expediente y con carácter previo a la resolución, se dará audiencia del expediente a la persona propuesta a fin de que manifieste su conformidad expresa con la concesión del título.

El título de cronista lo concederá el Pleno del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión de Cultura, y la entrega del pergamino de su nombramiento se realizará en el acto solemne de honores y distinciones que se celebre con posterioridad a la fecha de su nombramiento.

Artículo 24. El título de cronista otorga los siguientes derechos:

1.- Recibir del Ayuntamiento un pergamino oficial del nombramiento y distintivo del título.

2.- Asistir a los actos públicos que tengan interés para sus funciones y que sean organizados por el Ayuntamiento.

3.- Acceder a los fondos del archivo y de las bibliotecas y hemerotecas municipales para su consulta y estudio, facilitando los medios materiales y técnicos necesarios. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

4.- Recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento desde el momento de su nombramiento.

Artículo 25. Por otro lado, el o la cronista oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

- Emitir su opinión y evacuar consultas e informes sobre aquellos temas relacionados con la historia de València o en aquellos que la corporación, por medio de

la Alcaldía-Presidencia o concejalía en quien delegue, estime oportuno someter a su consideración.

- Redactar una memoria anual que se denominará “Crónica de la ciudad de València”, en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la ciudad acaecidos durante el año.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 26. Se crea un Registro Municipal de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de València, adscrito a la Secretaria General, en el que se consignarán los méritos de las personas que reciban las medallas y nombramientos. Este registro tiene naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones de este capítulo.

Artículo 27. Se inscribirán los acuerdos de concesión y los acuerdos de revocación.

Artículo 28. Las inscripciones en el registro se practicarán siempre de oficio.

Artículo 29. Un extracto de los acuerdos de la corporación otorgando cualquier de los honores y distinciones que se regulan en este reglamento deberá inscribirse en un registro interoperable, que estará a cargo de la persona que ostente la titularidad de la Secretaria General del Ayuntamiento.

Artículo 30. El Registro Municipal de Honores y Distinciones es público. La consulta de sus asentamientos se realizará de conformidad con lo dispuesto al efecto por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 31. Se podrán expedir certificaciones de los asentamientos del Registro Municipal de Honores y Distinciones a instancia de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Incorporación al Registro de Honores y Distinciones

Una vez creado el Registro de Honores y Distinciones de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la presente norma, deberán incorporarse a dicho registro los honores y distinciones que se hayan concedido por el Ayuntamiento de València con anterioridad a su creación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Respecto a la consideración de altos cargos de la Administración.

A los efectos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento, la consideración de alto cargo será la que se recoja en las normas estatales o autonómicas sobre la materia, que en ningún caso afectarán a la Jefatura del Estado o a aquellas otras instituciones que no ostenten tal condición en su normativa reguladora.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

Este Reglamento de Honores y Distinciones entrará en vigor, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de publicarla íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia este artículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de València del 20 de diciembre de 1984

